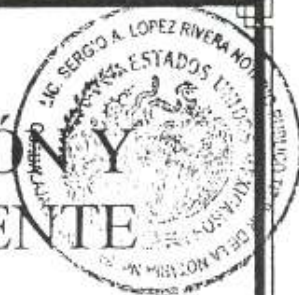


ESCUELA DE CONSERVACIÓN
Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE
(ECRO)



REGLAMENTO
DE SERVICIO
SOCIAL

GUADLAJARA, JALISCO. 2004

REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL
DE LA ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE
(E.C.R.O.)

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes y pasantes de la licenciatura de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente (ECRO).

Artículo 2. El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de la ECRO en beneficio de la sociedad, del Estado y de la propia escuela.

Artículo 3. El servicio social tiene como objetivos:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural;
- II. Fomentar en el prestador, una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece;
- III. Coadyuvar al desarrollo cultural, económico y social del Estado, a través de los planes y programas de los sectores social, público y privado;
- IV. Fomentar la participación de los alumnos o pasantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales;
- V. Promover en los alumnos o pasantes actitudes reflexivas, críticas y constructivas ante la problemática social;
- VI. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- VII. Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos, y
- VIII. Fortalecer la vinculación de la ECRO con la sociedad.

Artículo 4. La prestación del servicio social es un requisito indispensable para la titulación.

Artículo 5. La prestación del servicio social, no generará relación de tipo laboral.

Artículo 6. El número de horas que el prestador de servicio social deberá realizar para liberar su servicio será de 480 hrs. para la licenciatura.

CAPÍTULO SEGUNDO
De los programas de Servicio Social

Artículo 7. La Dirección General integrará el Plan Anual de Servicio Social con los programas generales y específicos de la ECRO, previa autorización de la Junta Directiva del organismo.

Artículo 8. El Consejo Académico, aprobará los programas generales de servicio social. La Dirección Académica, aprobará los programas específicos de servicio social.

ACRO



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and the initials 'c. ch.' and 'A'.

Artículo 9. La ECRO, a través de la Dirección Académica, publicará semestralmente el listado de los programas de servicio social aprobados y la correspondiente convocatoria, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad académica.

Artículo 10. Los programas de servicio social contendrán:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;
- IV. Lugar de realización;
- V. Duración;
- VI. Número y perfil de participaciones;
- VII. Recursos necesarios;
- VIII. Asesor o asesores responsables;
- IX. Tiempo de dedicación, y
- X. Criterios de evaluación.

Artículo 11. La Dirección Académica, evaluará los programas de servicio social bajo su responsabilidad, con el propósito de fomentarlos, modificarlos, suspenderlos o cancelarlos; situación que deberá ser notificada al Consejo Académico.

Los programas generales serán modificados, suspendidos o cancelados por el Consejo Académico.

Artículo 12. Los programas de servicio social podrán suspenderse o cancelarse, en los siguientes casos:

- I. Cuando el número de prestadores sea tan reducido en relación al número programado que afecte su cumplimiento;
- II. Cuando no obtengan los recursos indispensables para su desarrollo;
- III. Cuando lo soliciten justificadamente los receptores del servicio social;
- IV. Cuando lo soliciten justificadamente los responsables de la ejecución del programa, y
- V. Cuando los receptores del servicio social no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo.

CAPÍTULO TERCERO De los Asesores

Artículo 13. En los programas de servicio social se establecerá cuándo es necesaria la designación de asesores del área disciplinar correspondiente.

Artículo 14. Los asesores tendrán dentro de sus funciones, las siguientes:

- I. Proporcionar información oportuna y suficiente a los prestadores del servicio social;
- II. Apoyar en la supervisión y evaluación del cumplimiento de los objetivos del servicio social;
- III. Elaborar un programa de asesoría para apoyo del programa de servicio social encomendado;
- IV. Incluir, dentro de su informe anual, la relación de sus actividades de asesoría, y
- V. Aquellas que determine el responsable del programa de servicio social, de conformidad con la normatividad.



Handwritten signatures and initials:
- A large signature at the top left.
- 'e ch.' written vertically on the left.
- A large signature at the bottom left.
- 'ACRO.' written in the bottom center.

CAPÍTULO CUARTO
Del Servicio Social en los Sectores Público, Social y Privado

Artículo 15. El Director General, de conformidad con el decreto, celebrará los convenios correspondientes.

Artículo 16. Los sectores social, público y privado que tengan o pretendan celebrar convenio en materia de servicio social con la ECRO, deberán;

- I. Presentar, en los plazos que determine la ECRO, el programa de servicio social;
- II. Dar a conocer la opinión pública la cooperación que la ECRO desempeña dentro del programa y los beneficios que con ello obtiene la sociedad;
- III. Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de servicio social;
- IV. Notificar los cambios del responsable del programa de servicio social;
- V. Otorgar en la medida de sus posibilidades, estímulos económicos para los prestadores de servicio social;
- VI. Facilitar la supervisión y evaluación del programa a la ECRO y proporcionar la información requerida por ella;
- VII. Presentar un informe sobre el desarrollo del programa de servicio social, en los plazos establecidos en el convenio respectivo;
- VIII. Garantizar un trato digno a los prestadores de servicio social;
- IX. Respetar, en lo conducente, la normatividad;
- X. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador, y
- XI. Notificar a la ECRO, a través de la Dirección Académica, las irregularidades que se presenten con los prestadores de servicio social.

Artículo 17. Los programas de servicio social concertados con el sector privado invariablemente deberán tener un beneficio social.

CAPÍTULO QUINTO
De la Inscripción, Prestación y Acreditación del Servicio Social

Artículo 18. Los alumnos podrán iniciar la prestación del servicio cuando hayan cubierto al menos el 70% del total de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 19. Los alumnos o pasantes presentarán por escrito su solicitud de inscripción al programa aprobado a la Dirección Académica, en los plazos y términos que determine la convocatoria.

Artículo 20. La solicitud de inscripción contendrá:

- I. Datos generales y matrícula del solicitante;
- II. Nombre del programa en que desee participar, y
- III. Vinculación con las actividades propias de su perfil profesional.

Artículo 21. Junto con la solicitud se acompañará la constancia oficial donde se acredite que se han cubierto los porcentajes de los créditos del plan de estudios correspondiente, emitida por la Jefatura de Asuntos Escolares.

Artículo 22. Cuando por causa no imputable al prestador social se cancele o suspenda el programa, el Director General podrá autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o suspendió.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'ch' and a large signature.

Handwritten signature 'A.C.R.S.' at the bottom of the page.

Artículo 23. Los prestadores que hayan cumplido con el servicio social presentarán ante la Dirección Académica, un informe final de las actividades realizadas, mismo que deberá estar vinculado con los contenidos del programa y visado, en su caso, por los asesores respectivos.



Artículo 24. El informe final del servicio social será individual obligatorio y contendrá, al menos lo siguiente:

- I. Datos generales y matrícula del prestador;
- II. Lugar y periodo de realización;
- III. Nombre del programa en el que participó;
- IV. En su caso, nombre del asesor;
- V. Introducción;
- VI. Objetivos generales y específicos;
- VII. Metodología utilizada;
- VIII. Actividades realizadas;
- IX. Objetivos y metas alcanzadas;
- X. Resultados y conclusiones, y
- XI. Recomendaciones.

Los prestadores que no entreguen en tiempo y forma el informe final del servicio social, no tendrán derecho a constancia.

Artículo 25. Los prestadores de servicio social asignados a cualquiera de los programas de servicio social, recibirán del titular de la dependencia donde presten su servicio; la constancia de la carga horaria asignada y de las actividades encomendadas, la cual entregarán en la Dirección Académica, quien expedirá la constancia de realización del servicio social.

CAPÍTULO SEXTO Del conteo de la horas

Artículo 26. Las horas de servicio social serán contabilizadas dependiendo del proyecto en cuestión de acuerdo con los lineamientos que para cada caso establezcan los responsables del proyecto previo acuerdo con la Dirección Académica.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicio Social

Artículo 27. Serán derechos de los prestadores de servicio social, los siguientes:

- I. Recibir información del programa de servicio social al que haya sido asignado;
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio;
- III. Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio;
- IV. Contar por parte de la institución en que presta su servicio social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- V. Manifestar, por escrito, sus puntos de vista en relación al servicio social que presta, ante las autoridades encargadas del servicio social de la escuela;
- VI. Gozar de hasta dos permisos debidamente justificados y no consecutivos para ausentarse del servicio social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;
- VII. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su servicio social;

ACRA.

- VIII. Solicitar a la Dirección Académica, su baja temporal o definitiva, del servicio, en las circunstancias plenamente justificadas, contabilizándose las horas cubiertas hasta entonces, siempre y cuando lo haya hecho de manera satisfactoria;
- IX. Gozar de estímulos, cuando así se establezca en los programas o en los convenios que celebre la ECRO con la institución receptora de prestadores de servicio social, y
- X. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al término del mismo

Artículo 28. Las obligaciones del prestador del servicio social, serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de servicio social, las autoridades de la ECRO
- II. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación del servicio social;
- III. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados por autoridad competente;
- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días naturales siguientes a la entrega de su oficio de comisión;
- V. Asistir a los lugares o centros de adscripción que previamente le asignen para prestar su servicio social;
- VI. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión;
- VII. Observar, en lo conducente, las normas de la Institución receptora;
- VIII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- IX. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- X. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social, actuando siempre como dignos miembros de la ECRO;
- XI. Cuidar la imagen de la ECRO, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del servicio social;
- XII. Asistir a los eventos en apoyo a los programas de servicio social que convoquen las autoridades de la ECRO;
- XIII. Elaborar al término de la prestación del servicio social, un informe de las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento;
- XIV. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del servicio social, cuando los programas así lo requieran, y
- XV. Las demás que señale la normatividad de la ECRO.

CAPÍTULO OCTAVO De las Medidas Correctivas

Artículo 29. El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los prestadores de servicio social dará lugar a las siguientes sanciones, como medidas administrativas de carácter correctivo: amonestación en privado, apercibimiento por escrito, baja del programa con o sin cancelación del tiempo acumulado.

Los receptores de los prestadores de servicio social, podrán aplicar la amonestación en privado, apercibimiento por escrito y solicitar fundada y motivadamente, la baja del programa del prestador a la Dirección Académica, quien resolverá y notificará su determinación del prestador.

Artículo 30. Los alumnos que sin causa justificada comprobada, se nieguen y resistan a prestar el servicio social, se sancionarán con amonestación y apercibimiento; y en caso de reincidencia, se les aplicará la expulsión definitiva de la escuela.

ACR.S.

LICENCIADO SERGIO ALEJANDRO LOPEZ RIVERA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 64 sesenta y cuatro de ésta Municipalidad y actuando en virtud del FIAT otorgado el día 3 tres de Marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ingeniero Alberto Cárdenas Jimenez, lo que hago constar en los términos del artículo 82 ochenta y dos, párrafo II dos romano de la Ley del Notariado en vigor. --

----- C E R T I F I C O : -----

--- Que la presente copia fotostática que antecede concuerda fielmente con su original que tengo a lavista, la cual se refiere al reglamento de Servicio Social de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidnete' (ECRO), de fecha Guadalajara, Jalisco, año 2004 dos mil cuatro. CONSTE.-----

--- La presente copia se certifica a solicitud del Arquitecto Alejandro Canales Daroca, Director General de dicha Institución. --- CONSTE.-----

--- Guadalajara, Jalisco, Mayo 3 tres del año 2005 dos mil cinco.

LIC. SERGIO ALEJANDRO LOPEZ RIVERA
Not. P.Úb. No. 64



Artículo 31. El prestador de servicio social será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su servicio social en la fecha señalada en la constancia de asignación;
- II. Renuncie a prestar el servicio social;
- III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante la prestación del servicio social;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el oficio de comisión;
- V. Deje injustificadamente o inconclusas las actividades del programa, y
- VI. Así lo determine alguna de las autoridades de la ECRO.

CAPÍTULO NOVENO Del recurso de Reconsideración

Artículo 32. Los alumnos y pasantes de la ECRO a quienes se les niegue la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada y las actividades encomendadas en el programa del servicio social al que haya sido asignado, podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 33. El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante la Dirección Académica, quién contestará por escrito en un plazo máximo de 22 días. De no resolverse en esta instancia, el recurso podrá interponerse ante el Consejo Académico, cuyo fallo será inapelable.

C. Ch.
acrs.

[Handwritten signature]



[Faint handwritten text]